# DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE... REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V, Y ADICIONA UNA FRACCION VI AL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de marzo de 2016**

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

## CONSIDERANDO

.....

**ARTICULO CUARTO.** Se **REFORMAN** las fracciones IV y V; y se **ADICIONA** una fracción VI, al artículo 12 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

**ARTICULO 12.** .....

**I. a III.** .....

**IV.** Favorecer la separación y distanciamiento del presunto o presunta generador de violencia con respecto a la ofendida, protegiendo necesariamente a ésta y a sus hijas e hijos;

**V.** Favorecer la instalación y mantenimiento de Instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para mujeres ofendidas por violencia, así como para sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta. Las personas que laboren en éstas Instituciones deberán contar con la preparación y experiencia profesional en la materia en que desarrollen su trabajo. No podrán laborar en los mismos las personas que hayan sido sancionadas por haber cometido algún tipo de violencia; y

**VI.** Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el generador de violencia y la ofendida.

## ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

### Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de marzo de 2016

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.